

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitres (23) días del mes de octubre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de octubre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 5119 del 16 de junio de 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setentiuño, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 747, que aprueba la Resolución Nº 125-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 747

CONSIDERANDO que la empresa "RAFAEL REY PE-

NIZA Y SUCESORES", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 125-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de noviembre de 1970, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 125-70

CONSIDERANDO que la firma “RAFAEL REY PENIZA Y SUCESORES (Fábrica de Helados “El Polo”), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 13 de julio de 1970 con el N° 251, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedica a la producción de helados.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$189,398.54

Localización: San Francisco de Macorís

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 19

Materias primas y materiales nacionales: 75.46%

Valor agregado: RD\$145,886.06

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 ZA Y SUCESORES" (Fábrica de Helados "El Polo"), en la y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma "RAFAEL REY PENI-ZA R SUCESORES" (Fábrica de Helados "El Polo"), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos y en la escala siguiente: 90% para los años 1ro. y 2do.; 70% para el 3er. año; 50% para los años 4to. y 5to. y 30% para los 10 años restantes.

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
5,450 Kilos	cobertura de chocolate
250 Galones	extractos de frutas surtidas
2,500 Kilos	ácido cítrico
2,770 Kilos	emulsificadores y estabilizadores para helados (ceratoniagun neutro)
2,075 Libras	gas refrigerante (freon 12 y 22)

90% para los años 1ro. y 2do.; 70% para los 13 años restantes, sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
--------------------	-------------------------

25,000 Kilos	leche descremada en polvo
2,500 Kilos	crema de leche al 69% de grasa.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) La empresa deberá demostrar, mediante la presentación de facturas o documentos comerciales a la Dirección General de Exoneraciones y al Departamento Técnico Industrial, haber adquirido y utilizado tres botellas de leche fresca de producción nacional por cada libra de leche descremada y seis onzas de crema de leche que deseen importar con liberación de impuestos.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

c) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y precio competitivos, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor importado.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria

de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de noviembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 748, que aprueba la Resolución Nº 120-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9217, del 17 de marzo de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 748

CONSIDERANDO que la firma QUITPE, C. POR A., pide dejar sin efecto la Resolución Nº 54-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de mayo de 1969, aprobada por Decreto Nº 4424, del 21 de noviembre del mismo año, mediante la cual fue clasificada en la Categoría “C”.

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial ha juzgado atendibles los argumentos expuestos por la impetrante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente